

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 084-2024-  
GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, **10 2 ABR 2024**

**VISTOS:**

El escrito s/n de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual el administrado Oscar Fausto Taipe Araujo, interpone recurso de queja contra la Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar; el memorando N.º 3449-2023-GOREMAD-GGR de 22 de diciembre 2023, mediante el cual se corre traslado de la queja y se solicita emitir informe de la misma a la Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar, Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios; el oficio N.º 127-2024-GOREMAD-GRFFS de 02 de febrero de 2024, mediante el cual remite su descargo la Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar, Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, respecto la queja por defecto de tramitación interpuesta por el administrado Oscar Fausto Taipe Araujo, el Informe N.º 10-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 02 de febrero del 2024; y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante escrito recepcionado el 31 de enero del año 2020 con registro N.º 782, el administrado Oscar Fausto Taipe Araujo, solicito ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, Autorización de Desbosque del proyecto "Jesús Enrique";

El escrito s/n de fecha 19 de diciembre del 2023, el administrado Oscar Fausto Taipe Araujo, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo sobre su solicitud de desbosque, recepcionado el 31 de enero 2020 con registro N.º 782, ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios;

**RECURSO DE QUEJA**

Que, mediante escrito recibido por la unidad de tramite documentario el 20 de diciembre del 2023, el administrado Oscar Fausto Taipe Araujo, interpone recurso de queja por defecto de tramitación contra la Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar, señalando no haberse dado respuesta oportuna a su solicitud de Autorización de Desbosque,



recepcionado el 31 de enero 2020 con registro N.º 782, ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, por infracción legal al plazo de atención de los 45 días hábiles previstos en el procedimiento con código N.º PA16406FBI, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede Central, Direcciones Regionales, Unidades Orgánicas, Unidades Orgánicas Desconcentradas y demás dependencias del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado a través de Ordenanza Regional N.º 007-2022-RMDD/CR (página 1134 y 1135). Y como consecuencia:

1. Solicita se dicte medida correctiva de obligación de dar respuesta a su solicitud de Autorización de Desbosque de fecha 31 de enero 2020 con registro N.º 782.

2. Solicita se remita copia de los actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones por presunta negligencia en desempeño de funciones;

Que, mediante el memorando N.º 3449-2023-GOREMAD-GGR de 22 de diciembre 2023, se le solicita a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emitir informe sobre queja por defecto de trámite, respecto la solicitud de Autorización de Desbosque de fecha de recepción el 31 de enero 2020 con registro N.º 782;

Que, mediante oficio N.º 127-2024-GOREMAD-GRFFS de 02 de febrero de 2024, la Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar, Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, realiza su descargo respecto a lo señalado por la administrado Oscar Fausto Taipe Araujo, indicando que: (...) (i) asumió el cargo de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, desde 07 de junio del 2023, conforme a la Resolución Ejecutiva N.º 171-2023-GOREMAD/GR(...) (ii) que de acuerdo al TUPA aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2022-RMDD/CR, dicho procedimiento se encuentra establecido en el código: PA16406FBI el mismo que recae la evaluación y aprobación en el área de Predios Privados y Comunidades Nativas, Concesiones para Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales-Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS. (...) habiendo tomado la existencia de tales expedientes administrativos, en la que se tiene como pretensión, la autorización de desbosque, se debe precisar, que no existe un lineamiento que oriente o de mecanismos y/o parámetros para la aprobación por parte de la GRFFS, por lo que, como gerencia se adoptó, elevar a consulta al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, a través del Oficio N.º 3289-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 04 de diciembre del 2023, del mismo que a la fecha no se obtuvo respuesta. Finalmente argumenta (...) (iii) de acuerdo a mis funciones como Gerenta no habría incumplido en omitir trámites administrativos, toda vez



que no me encuentro facultada para evaluar en específico dicho expediente administrativo, siendo que de acuerdo al TUPA se especifica que área de la GRFFS corresponde dicha evaluación, no obstante, como Gerenta y habiendo tomado conocimiento de tal expediente, previa coordinación con la encargada de área, se adoptó las medidas necesarias, entre ello, elevándose a consulta SERFOR con la finalidad de responder y atender los mismos bajo un enfoque y manejo sostenible, asimismo que previa aprobación de autorización de desbosque, no transgreda los alcances y/o finalidad de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del Texto Único ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, **infracción de los plazos establecidos legalmente**, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; asimismo, señala en su numeral 169.3 en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, de la revisión de los actuados se observa, que el administrado, realiza el trámite de su solicitud de **Autorización de Desbosque**, en fecha 31 de enero 2020, y conforme señala la Gerente Regional Forestal y de Fauna silvestre, de acuerdo al TUPA aprobado mediante ordenanza Regional N.º 007-2022-RMDD/CR, dicho procedimiento se encuentra establecido en el código: PA16406FBI el mismo que recae la evaluación y aprobación en el área de predios privados y comunidades Nativas, Concesiones para Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales-Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFF, siendo así la Unidad de organización responsable de aprobar dicha solicitud. En ese sentido, de acuerdo al lineamiento legal la Unidad de organización donde se presenta la documentación de dicha solicitud le corresponde a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, argumenta que el 07 de junio del 2023, asumió el cargo como Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre con Resolución Ejecutiva Regional N.º 171-2023-GOREMAD/GR, que ni bien ha tomado conocimiento de dicho expediente administrativo, adoptó, elevar a consulta al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, a través del Oficio N.º 3289-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 04 de diciembre del 2023 a fin de buscar un lineamiento que oriente o de mecanismos para su aprobación de parte de su Gerencia;



Que, en tal sentido, podemos observar que la solicitud del administrado se encuentra establecido dentro del TUPA del Gobierno Regional, donde se establece que su aprobación le corresponde a la Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de Fauna Silvestre- GRFFS, que asimismo, la consulta al SERFOR, es una muestra de buscar alternativa de solución al caso propuesto por el administrado y atenderle conforme a Ley, evidenciando que en ese sentido no se aprecia omisión del servidor en sus deberes funcionales o falta de atención a la solicitud. Sin embargo, no debe dejar de considerarse el plazo para la atención de las solicitudes de los administrados, así como el deber de control y supervisión que le corresponde a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, a través de la queja se busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo. A través de la queja no se impugnan actos administrativos. Es decir, los administrados pueden presentar queja por los defectos suscitados durante la tramitación de medidas administrativas y procedimientos sancionadores, a fin de lograr su oportuna subsanación. De ahí que, la queja por defecto de tramitación es la persistencia del efecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de que sea subsanada dentro del procedimiento administrativo;

Por otro lado, en cuanto al argumento de la incidencia en el derecho al plazo razonable del proceso, considero oportuno recordar que el contenido constitucionalmente protegido de este derecho constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución y despliega sus efectos jurídicos a todo tipo de proceso o procedimiento penal, civil, laboral, administrativo, corporativo, etc. (STC Exp. 04179-2014- PHC/TC, FJ 9; STC Exp. 00295-2012-PHC/TC, FJ 2);

"El derecho a un plazo razonable en el procedimiento administrativo constituye una garantía esencial para asegurar una justicia pronta y efectiva en la resolución de los asuntos administrativos". (Ponencia del Ministerio Público ante el Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N.º 02948-2011-PA/TC);

Que, en tal sentido la solicitud del administrado; su procedimiento debe desarrollarse de manera eficiente y oportuna, garantizando el ejercicio de sus derechos en un plazo razonable, conforme a lo dispuesto en la Constitución



Política del Perú y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, asegurando una justicia pronta y efectiva, evitando dilaciones indebidas que puedan afectar los derechos e intereses del administrado. Que, conforme lo antes expuesto y estando que se debe resolver ineludiblemente la solicitud de Oscar Fausto Taipe Araujo, se advierte que en efecto ha existido retraso en la tramitación de la solicitud;

**SE RESUELVE:**

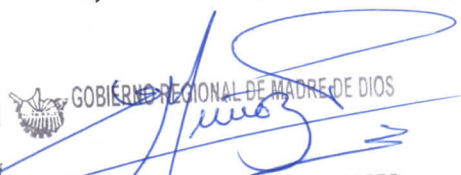
**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** la Queja administrativa por defecto de tramitación, interpuesta por el administrado **OSCAR FAUSTO TAIPE ARAUJO**, contra la Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar, en relación al procedimiento administrativo sobre solicitud de Autorización de Desbosque realizado el 31 de enero 2020 con registro N.º 782, en merito a los fundamentos expuesto en la presente Resolución, **RECOMENDÁNDOLE** mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre que adopte las medidas necesarias para el pronunciamiento sobre el fondo del pedido y se realice el trámite para la evaluación de la solicitud presentada por el administrado **OSCAR FAUSTO TAIPE ARAUJO**.

**ARTÍCULO TERCERO. – PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al administrado solicitante **OSCAR FAUSTO TAIPE ARAUJO**.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE,**



  
Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL